

**Constancia secretarial.** Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad el 29 de agosto de 2023, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene dos archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto. Se consultó el Registro Nacional de Abogados y el apoderado judicial de la parte demandante se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (Certificado 3616466). A despacho, 11 de septiembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



República de Colombia.  
Rama Judicial del Poder Público.  
Distrito Judicial de Medellín.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2023 00383</b> 00.
<b>Proceso</b>	Verbal - Pertenencia.
<b>Demandante</b>	Carolina Evelin Ruiz Ruiz.
<b>Demandados</b>	Beatriz Elena Ruiz Ruiz.
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda.</b>
<b>Auto interloc.</b>	<b># 1092.</b>

**Primero.** Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

**i).** En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar el poder otorgado por la demandante, conforme a lo siguiente.

- Por el tipo de pretensiones, se deberá dirigir en contra de aquellas personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el litigio, sin limitarlo a que sean “...mayores de edad y vecinas de Medellín...”.
- Se deberá aclarar el domicilio de las partes, ya que no concuerda con lo indicado en la demanda.
- Se deberá identificar de manera completa el inmueble pretendido en pertenencia, e indicar la cabida y linderos de manera actualizada, en caso de que los mismos hubiese tenido algún tipo de modificación.
- Teniendo en cuenta que el inmueble pretendido en pertenencia al parecer hace parte o integra una propiedad horizontal, se deberán indicar los datos de identificación (nombre), ubicación, cabida, y linderos correspondientes de la propiedad horizontal a la que pertenece.
- Se deberá tener en cuenta que la demanda se dirige en contra de las demás personas que se consideren con derecho de intervenir al litigio, y según el certificado de tradición y libertad de los bienes objeto del litigio, y demás documentos aportados, el bien está hipotecado y embargado por el acreedor hipotecario.
- Se deberá aportar la evidencia de la forma en la que la parte demandante otorga el poder corregido, atendiendo a las indicaciones normativas de la forma en la que se elija conferir el poder, es decir de manera virtual, o física. En caso de optar

por otorgarse de manera electrónica, se deberá aportar evidencia del mensaje de datos que la parte demandante remite al abogado para ello.

**ii).** De conformidad con lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., en la demanda se deberá identificar completa y adecuadamente a las partes; y en especial se deberá aclarar el domicilio de la parte demandante, ya que se hace mención simultánea a dos municipios diferentes, por lo que no se tiene certeza si ello corresponde a un error de digitación, o se quiere indicar que la demandante cuenta con varios domicilios.

**iii).** Teniendo en cuenta que el proceso no solo se debe dirigir en contra de quien(es) figure(n) como titular(es) del derecho de dominio de los bienes pretendidos en usucapión, sino además frente a todas aquellas personas que eventualmente se crean con derecho de intervenir en el mismo, se deberá vincular al litigio, por pasiva, al acreedor hipotecario de los bienes objeto del litigio, y a la secuestre a la que se le haya asignado la administración de los inmuebles, teniendo en cuenta lo registrado en la demanda, en el certificado de tradición y libertad de los bienes objeto del litigio, y en los demás documentos aportados con la misma.

**iv).** Atendiendo al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P, en las **pretensiones** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Se deberá identificar de manera clara, completa y actualizada, la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos de los inmuebles objeto del proceso de pertenencia, aclarando si los datos que se suministraron sobre los bienes corresponden a los actuales, en caso de que los mismos hayan sufrido alguna variación, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores, y los que han sufrido modificaciones.
- Teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la litis pertenece a una propiedad horizontal, se deberá relacionar la ubicación, cabida y linderos de la misma.
- Teniendo en cuenta que en los certificados de tradición y libertad de los inmuebles se registran diferentes nomenclaturas, se indicará cual es la que actualmente está vigente, y se aportará medio de prueba de ello.
- Se aclarará porque se pretende la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, si al parecer se pretende el 100% de cada uno de los inmuebles objeto del litigio.
- En defecto de lo anterior, se deberá aclarar si lo que pretende es se segregue un bien de menor extensión de un lote de mayor extensión, o un derecho de cuota parte o un porcentaje sobre un inmueble; y según el caso se deberán hacer las debidas especificaciones de lo pretendido.
- En caso de que no se pretenda la segregación de un bien de menor extensión de un lote de mayor extensión, se aclarará ajustará o retirará la pretensión segunda respecto de la solicitud de apertura de nuevo(s) folio(s) de matrícula inmobiliaria.

**v).** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda se deberá adecuar y/o aclarar lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta o adelantó algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Teniendo en cuenta que el(los) inmueble(s) pretendido(s) en pertenencia, al parecer hace(n) parte o integra(n) una propiedad horizontal, se deberán indicar los datos de identificación (nombre), ubicación cabida y linderos correspondientes de la propiedad horizontal a la que pertenecería(n).
- Se deberá aclarar si se pretende el 100% de la propiedad, o si lo que pretende es se segregue un bien de menor extensión de un lote de mayor extensión, o un derecho de cuota parte o porcentaje sobre un inmueble; y según el caso, se

deberán hacer las debidas especificaciones de los fundamentos fácticos de lo pretendido.

- Adicionalmente, se deberá identificar de manera clara, completa y actualizada, por la descripción, nomenclatura, ubicación, cabida y/o linderos, los inmuebles objeto del proceso de pertenencia, aclarando si los datos que se suministraron sobre los bienes, corresponden a los actuales; y en caso afirmativo, se deberá expresar y distinguir cuáles son los datos anteriores, y los que han sufrido modificaciones, máxime teniendo en cuenta que en los certificados de tradición y libertad, se observan direcciones diferentes sobre cada bien.
- Se especificará en los hechos de la demanda, desde cuándo (fecha o época), y de qué manera se habrían desplegado los presuntos actos de señorío ejercidos por la demandante.
- Se indicará en los fundamentos fácticos de la acción, si existen otras personas que tenga(n) calidad de posible(s) poseedor(es) del inmueble; y en caso afirmativo, se hará la debida integración del contradictorio, bien sea por activa o por pasiva.
- Se indicará si los presuntos actos de señora y dueña que habría realizado la demandante se habrían ejercido únicamente por ella, o la presunta posesión se habría realizado con alguien más.
- Se indicará a que se encuentra destinado el inmueble pretendido en pertenencia. En caso de que se encuentre destinado a vivienda, indicará si se ocupa y/u ocupó o no de manera directa y personal por la demandante, y en este último caso con quien(es) vive; y de ser procedente, hará la debida integración por activa al proceso.
- Se informará sobre el estado y demás datos del proceso ejecutivo hipotecario mencionado en los hechos, y si la demandante presentó algún tipo de oposición en el curso de ese proceso, en caso afirmativo dará toda la información pertinente y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se indicará si sobre los inmuebles se realizó diligencia de secuestro, y en caso afirmativo todos los datos relativos a ello; además, se pondrá en conocimiento si la parte demandante se opuso en las diligencias y el resultado de las mismas, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se informará si a la fecha se procedió o no con la entrega de los bienes objeto del litigio a la secuestre; y en caso afirmativo se indicará las circunstancias de tiempo y modo en la que se habría realizado la diligencia de entrega.
- Se ampliará el hecho segundo, indicando como la demandante habría iniciado la posesión, y cuales habrían sido las mejoras realizadas.
- Se aclarará porque se indica que la demandante habría asumido los pagos del impuesto predial, pero aporta un auto que libra mandamiento de pago y ordena seguir adelante la ejecución por presunta mora en el pago de los impuestos.
- Se aclarará lo relativo a la compra de los bienes objeto del litigio, ya que no resulta comprensible porque se hace mención a que la demandante pretende se declare a pertenencia adquisitiva de dominio, pero que ella habría sido quien había comprado los inmuebles, y que fue “...excluida de la escritura...” para presuntamente evitar la constitución de una sociedad patrimonial.
- Se pondrá en conocimiento, si el señor Lucas Cadavid habitaba o usaba los bienes objeto de la usucapión pretendida; y en caso afirmativo, se indicará durante que tiempo y en cuál calidad; y de ser procedente, se dispondrá su vinculación al litigio por activa o pasiva.

**vi).** De conformidad con el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P, se deberá aportar con la demanda de manera actualizada, y/o ajustar, lo siguiente.

- Se deberá aportar el certificado especial del registrador, al tenor del numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.
- A efectos de determinar la competencia, conforme a lo consagrado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., se deberán aportar los certificados de avalúo catastral de los bienes objeto del litigio.

- Se allegará copia del reglamento de propiedad horizontal.
- Para la solicitud de inspección judicial con intervención de peritos, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 227 del C.G.P.
- Se arrimarán las demás evidencias solicitadas en los demás numerales de esta providencia.
- Se deberá tener en cuenta que se indica que se aportan unas fotografías y documentos, que no fueron aportados.
- Al tenor de lo consagrado en la Ley 2213 de 2022, se deberá proporcionar correo electrónico de los testigos.

**vii).** En caso de que se haga la integración de litisconsorcio bien sea por activa o por pasiva, se deberá(n) aportar el(los) medio(s) de prueba con el (los) que se acredite(n) la(s) calidad(es) en la(s) que intervendría(n) quien(es) sea(n) integrado(s); y se deberá(n) indicar los datos de notificación de los mismos.

**viii).** Al tenor de lo consagrado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., se deberá ajustar el acápito de cuantía de la demanda, al tenor de lo consagrado en el numeral 3° del artículo 26 ibídem.

**ix).** Atendiendo a lo consagrado en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar la dirección física para efectos de notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante.

**x).** Se servirá indicar el canal digital elegido para comunicaciones y/o notificaciones tanto por la parte demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica del abogado en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido para ello.

**xi).** Teniendo en cuenta que se proporciona correo electrónico de la demandada, se deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando la evidencia de la obtención del mismo.

**xii).** Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

**Segundo. NO** se reconoce personería al Dr. **Brahian Dávila Naranjo**, portador de la tarjeta profesional N° 270.067 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

**Tercero.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.**  
**JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy  
11/09/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede  
por anotación en Estados No. 147



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**